



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha (dd/mm/aaaa): **18/01/2023**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00414 00	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ	GLADYS ORTIZ LIZARAZO	Auto Acepta Solicitud	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00414 00	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ	GLADYS ORTIZ LIZARAZO	Auto termina proceso por Pago MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00443 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00280 00	Ejecutivo Singular	ARLEN SIU OSPINO PEREZ	LUCELLY PAEZ MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00349 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO COLOMBIA	NACIANCENO PORTILLA TOLOZA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	17/01/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00380 00	Ejecutivo Singular	TOIS PUBLICIDAD SAS	AKMIOS SAS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA - PROCESO TERMINADO	17/01/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00381 00	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MENDOZA	YOAN ANDRES ORTIZ DUARTE	Auto termina proceso por Pago MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	JUAN CARLOS FABREGAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A SALUD TOTAL	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00057 00	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto resuelve renuncia poder	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00108 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	HERNAN ANDRES VALDERRAMA SARMIENTO	Auto de Tramite	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00108 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	HERNAN ANDRES VALDERRAMA SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	17/01/2023	2	

ESTADO No. 005		Fecha (dd/mm/aaaa): 18/01/2023				E: 1	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00361 00	Sucesión Por Causa de Muerte	FABIO MAURICIO GUALDRON SUAREZ	LUCILA SUAREZ OVIEDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚO: 27 DE ENERO DE 2023 9:00 A.M.	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00499 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	PROSPERO ANTONIO DONADO CASTILLO	Auto de Tramite	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00516 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	ADRIAN HUMBERTO BLANCO FIGUEROA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00554 00	Verbal Sumario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	YANETH LILIANA DUQUE MENESES	Auto de Tramite	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00598 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S.	METROCINCO PLUS S A	Auto inadmite demanda	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00602 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALEXANDER OROZCO DOMINGUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00606 00	Ejecutivo Singular	FELIX ALEXANDER LANDINEZ SALGUERO	EDWIN HERMOGENES ABRIL BARAJAS	Auto decreta retención vehículos	17/01/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00644 00	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA	JORGE FLOREZ VELANDIA	Auto Requiere a la Parte Demandante	17/01/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00672 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	SEBASTIAN CARDENAS SARMIENTO	Auto termina proceso por Pago MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00690 00	Verbal Sumario	ENRIQUE VEGA CEDIEL	EDGAR IVAN GALVIS PEREZ	Auto admite demanda	17/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00692 00	Verbal	ROSALBINA HERNANDEZ PEÑA	MARTA ELENA CAMARGO HERNANDEZ	Auto Rechaza Demanda	17/01/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante	Rosalbina Hernández Peña
Demandado	Herederos de Pedro Elías Camargo Reyes (Q.E.P.D)
Asunto	Rechaza Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00692-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado 9 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b827dec7d25abed89b2c8a406082e8d12a46b3b0b76318b6a7c8d64a2e47ffbc**

Documento generado en 17/01/2023 03:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luisa Fernanda Jaimes Quiroz
Demandado	Gladyz Ortiz Lizarazo y Otro
Asunto	Desistimiento de las Pretensiones
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00414-00

La demandante **LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ** aporta memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ FRANCO**.

Atendiendo al contenido de la petición, se advierte que la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 314 del C.G.P., de ahí que se impartirá trámite al pedimento aceptando el desistimiento de las pretensiones en cuanto al ejecutado **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ FRANCO**, toda vez que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Consecuentemente, sin que existan más asuntos por resolver se ordenará el archivo del diligenciamiento, una quede ejecutoriada la presente providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ** en contra de **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ FRANCO**.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas, comoquiera que no aparecen causadas dentro del expediente, conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 365 de C.G.P.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b685b4826771ac09306173d1447e324ac9186cb7c744432395040a7245b2550**

Documento generado en 17/01/2023 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luisa Fernanda Jaimes Quiroz
Demandado	Gladyz Ortiz Lizarazo y Otro
Asunto	Terminación por pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00414-00

En atención al memorial presentado por la demandante **LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ** en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ** en contra de **GLADYZ ORTIZ LIZARAZO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74b83132553f541660486fc693621fc199f3cfee6cdaa791ec6e177570195e14

Documento generado en 17/01/2023 01:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Acumulada 4)
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito
Demandado	Henry Humberto López Sambony
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00443-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (Acumulada)** radicado al número **2020-00443** formulado por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO** en contra de **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“2. \$5.000.000.000/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No.01, adjunta a la demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 2. a la tasa de una y media veces el bancario corriente sin exceder el legal permitido desde el 29 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY** en virtud de lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, se notificó por **ESTADOS** en virtud del, el día 28 de noviembre de 2022.

Adviértase que, transcurrido el término legal, el accionado no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$500.000**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62ccbb8e2214a2cfe223ff20170e62abe5c112b86dad21292c3ce66417658f7**

Documento generado en 17/01/2023 10:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Arlen Siu Ospino Pérez
Demandado	Ana Laura Villamizar y Otra
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00280-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el informe pericial allegado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES obrante al *PDF No. 77 del C-1*, para que, conforme lo prevé el artículo 228 del CGP, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia se hagan las manifestaciones que la norma en comento establece.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5219edba0e99da966161352fb0fa4c616318f1d69204d712b23b1d8244c85cb
Documento generado en 17/01/2023 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Nacianceno Portilla Toloza
Asunto	Auto Niega Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00349-00

Examina el Despacho el oficio No. 3109 del 11 de noviembre de 2022, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA que milita en PDF No. 22.

Una vez revisado el expediente se observa que las partes relacionadas en la comunicación en mención, que son, como demandada LUZ AIDÉE HERNÁNDEZ SOLÓN y demandante ERNESTO TORRES LEMUS, no corresponden a las que integran el trámite que aquí se adelanta.

En virtud de lo anterior, el despacho **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente deprecado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82f5c91c3de1080c5861279bc04c5f8362258028643d7049367adc4a96edf2b4
Documento generado en 17/01/2023 12:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Tois Publicidad S.A.S.
Demandado	Akmios S.A.S. antes EPK Kidsmart S.A.S.
Asunto	Auto Niega Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00380-00

Examina el Despacho el oficio No. 1166 del 18 de octubre de 2022, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro que milita en PDF No. 19 Cuaderno Medida.

Una vez revisado el expediente se observa que, mediante proveído 12 de noviembre de 2021, se ordenó la terminación del proceso por pago total.

En virtud de lo anterior, el despacho NO TOMA NOTA del embargo del remanente deprecado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO**.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f74e36154f9215469d3b78d9f267fd46e2cae65ef7b47c623a2b2846f33724**

Documento generado en 17/01/2023 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Breydy Afanador Mendoza
Demandado	Carlos Daniel Colmenares Peña y Otro.
Asunto	Auto Termina Proceso Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00381-00

En atención al memorial presentado por el demandante **BREYDY AFANADOR MENDOZA**, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **BREYDY AFANADOR MENDOZA** en contra de **CARLOS DANIEL COLMENARES PEÑA** y **YOAN ANDRÉS ORTIZ DUARTE**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

Remítase copia del oficio direccionado al parqueadero al señor **JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** al correo señalado en su petición¹, al tenerse como interesado por ser quien conducía el rodante al momento de ser inmovilizado².

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 42 C-1

² PDF No. 51 C-2

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f347b2d132d99ff046ddabb32cd84d51e58815360d3bcdffc08a0bbff13efb**

Documento generado en 17/01/2023 02:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Causante	Juan Carlos Fabregas y Otro
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00471-00

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, so ordena **REQUERIR** a **SALUD TOTAL EPS**, para que, dentro de **los (03) tres** días siguientes a la recepción del respectivo oficio, indique sobre las diligencias impartidas a la orden del 10 de octubre de 2022 consignada en comunicación No. 1874 del 24 de octubre de 2022 enviada por correo electrónico en esa misma fecha, para que informe la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo registrado a nombre de **LINO GIOVANNY BUJATO PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.243.

Líbrese el exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20ec0352aa0675a4d40b14babd420b07e07a37d39e7ffea412cc55c7d16ac01a
Documento generado en 17/01/2023 12:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00057-00

La abogada **ZULMA YANETH ESPINOSA CASTELLANOS** presenta memorial de renuncia al poder otorgado por el Departamento de Santander (PDF No. 160-162).

Al revisar el expediente no se encuentra el mandato dirigido a este despacho, para este proceso y extendido a la profesional en derecho. Si bien es cierto que obra remisión a la Doctora Nubia Pedroza como Supervisora de Contratos, ciertamente ante la ausencia del poder tampoco logra establecerse si la destinataria de esa misiva hace las veces de poderdante, esto es, del Departamento de Santander tal y como lo exige el artículo 76 del C.G.P. tal y como lo exige el artículo 76 del C.G.P.

Consecuentemente se despachará de manera desfavorable el pedimento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4632499598493b5403151803d720c6aecec11b66a44e380b29be5765eb12f790
Documento generado en 17/01/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ruitoque S.A. E.S.P.
Demandado	Hernán Andrés Valderrama Sarmiento
Asunto	Auto Nueva Dirección
Radicado	68001-40-03-029-2022-00108-00

El apoderado de la parte actora aporta trámite de notificación con resultado negativo (PDF No. 11) y señala una nueva dirección de enteramiento del extremo accionado.

Téngase en cuenta para todos los efectos como nueva dirección del ejecutado **HERNÁN ANDRÉS VALDERRAMA SARMIENTO** la Calle 34 No. 4 A-20 local 03 de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd69f1ac0b56d7d75201a1661a3523935de60745fb9c52050e79f0e38f9b208
Documento generado en 17/01/2023 10:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ruitoque S.A. E.S.P.
Demandado	Hernán Andrés Valderrama Sarmiento
Asunto	Auto Decreta Medida
Radicado	68001-40-03-029-2022-00108-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes, que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarguen, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 2020-156 que cursa en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, contra el aquí demandado HERNÁN ANDRÉS VALDERRAMA SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.647.806.

Líbrese los oficios correspondientes, advirtiendo que la medida decretada se limita a la suma de \$41.704.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e557f38aa9b72f4c7dbeded15b4d3d926d9f26f6e52880d47889e090280fa51
Documento generado en 17/01/2023 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada
Demandante	Fabio Mauricio Gualdrón Suárez y otro
Causante	Lucila Suárez Oviedo (Q.E.P.D.)
Asunto	Fija Fecha de Inventarios y Avalúos
Radicado	68001-40-03-029-2022-00361-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta ofrecida por la DIAN el pasado 11/01/2023 que milita en el PDF No. 44, comunicando que “la sucesión de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario” e identifica de manera correcta el número de identificación de la causante.

Vencido el término del edicto emplazatorio, acercadas y agregadas las publicaciones al expediente, de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P. habrá de fijarse fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo de audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

Se advierte que la mencionada audiencia se desarrollará virtualmente a través del aplicativo Lifesize. Por secretaría, remítase a las partes, apoderados y demás intervinientes el respectivo enlace para que puedan conectarse.

El enlace de acceso es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/16940703>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e381fd763bd1ab62ff67cc87f190115d21c6332b9c27734aea3b377f34de1c6f**

Documento generado en 17/01/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores-Crediservicos S.A.
Demandado	Prospero Antonio Donado Castillo
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00499-00

El apoderado de la parte demandante solicita se le imparta trámite al memorial de subsanación presentado el 27/09/2022, sin embargo, al profesional en derecho se le advierte que por auto del 29 de septiembre de 2022 se ordenó el rechazo de la demanda y su remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad de Floridablanca (Santander).

Adicionalmente se le pone en conocimiento que el escrito introductorio fue repartido para su conocimiento en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA.

De contera, deberá atenerse a lo resuelto en proveído del 29/09/2022, el cual además está debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c35885574628db30ced5509ca50b3b0be0349a6274728f4f72f6a226da303d8d
Documento generado en 17/01/2023 11:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Adrián Humberto Blanco Figueroa
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00516-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2022-00516** formulado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ADRIÁN HUMBERTO BLANCO FIGUEROA**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$58.663.327.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el Pagaré No. 558022822 (folios 84-87 pdf 05 cuad ppal), de fecha de creación 18 de noviembre de 2020.

1.2 Por concepto de los intereses corrientes de la obligación descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 15 de marzo de 2022 hasta la presentación de la demanda.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **ADRIÁN HUMBERTO BLANCO FIGUEROA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 22 de noviembre de 2022.

Adviértase que, transcurrido el término legal, el accionado no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:



La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$5.866.332**. Líquidense por Secretaría.



QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b0f4f2aef75f62515b77bf46018f0d286dd115230afbbcdb796361dbafdf10**

Documento generado en 17/01/2023 11:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Yaneth Liliana Duque Meneses
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00554-00

Ténganse en cuenta que la demandada **YANETH LILIANA DUQUE MENESES** en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 10 de octubre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 20 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc43bdd09f69e67092eae8de02b829098408c0a3c1fc5241402293b1f1d9fbed**
Documento generado en 17/01/2023 12:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 21 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Inversiones Metrollantas S.A.S.
Demandado	Metro Cinco Plus S.A.
Asunto	Inadmite Demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00598-00

Como quiera que la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que indica que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, fue rechazada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2022, se advierte que según memorial allegado vía correo electrónico el día 11 de enero de 2022 la Superintendencia de Sociedades informó que mediante auto radicado 2022- 06-007030 del 8 de noviembre de 2022 se declaró el fracaso de la Negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización empresarial adelantado por la sociedad METROCINCO PLUS S.A.

Claro lo anterior, y teniendo en cuenta que el acuerdo de reorganización se declaró fracasado, el despacho luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACLARAR las pretensiones 3, 4, 5 y 6 de la demanda, como quiera que las fechas de vencimiento de las facturas así con las fechas desde las cuales pretende el cobro de intereses moratorios no coinciden con las fechas plasmadas en las facturas traídas para el cobro. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bd7fd4e47bf9fc8a8d29e9b68dabdc94c48fb4d0886e3ee715727d10d0645f**

Documento generado en 17/01/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alexander Orozco Domínguez
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00602-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2022-00602** formulado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ALEXANDER OROZCO DOMÍNGUEZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$109.187.001,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 91267873 (folios 9-12 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **ALEXANDER OROZCO DOMÍNGUEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 25 de noviembre de 2022.

Adviértase que, transcurrido el término legal, el accionado no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$10.918.700.00**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01296b0574198d0ede47653fd6dc7fb19e2a80b424324b8f808892b70cf7502d**

Documento generado en 17/01/2023 11:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Félix Alexander Landinez Salguero
Demandado	Edwin Hermógenes Abril Barajas
Asunto	Auto Ordena Inmovilización
Radicado	68001-40-03-029-2022-00606-00

Teniendo en cuenta que el **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – NOBSA** registró la medida de embargo sobre el vehículo de placa **JGJ-511** de propiedad de **JOSUÉ RINCÓN CHINCHILLA**, identificado con la C.C. No. 1.119.180.848, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placa **JGJ-511** de propiedad de **EDWIN HERMÓGENES ABRIL BARAJAS**, identificado con la C.C. **No. 13.927.500** de conformidad con el artículo 595 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL SIJÍN-AUTOMOTORES**, para que lleve a cabo la orden de **APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placa **JGJ-511** y una vez ello ocurra se proveerá sobre el secuestro.

Líbrese los oficios correspondientes colocándosele de presente a dicha autoridad que el vehículo una vez inmovilizado tendrá que ser ubicado en los siguientes parqueaderos, de acuerdo a lo ordenado en la **CIRCULAR DESAJBUC22-57**, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga:

- BUCARAMANGA (S): CALLE 72 # 48 W – 35 LOTE 18 Nombre del parqueadero: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA Teléfonos: (601) 7032051 – (601) 8054113 – 3005443060 - 3102881722

Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com
asistencia@siasalvamentos.com
juridica@siasalvamentos.com
contabilidad@siasalvamentos.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aab3066585f0800fb5b085ee9a58f38ee5b4bc3fa94d6cdf45946907c25a34**

Documento generado en 17/01/2023 12:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Carolina Nova Zafra
Demandado	Álvaro Amaya Romero y otro
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00644-00

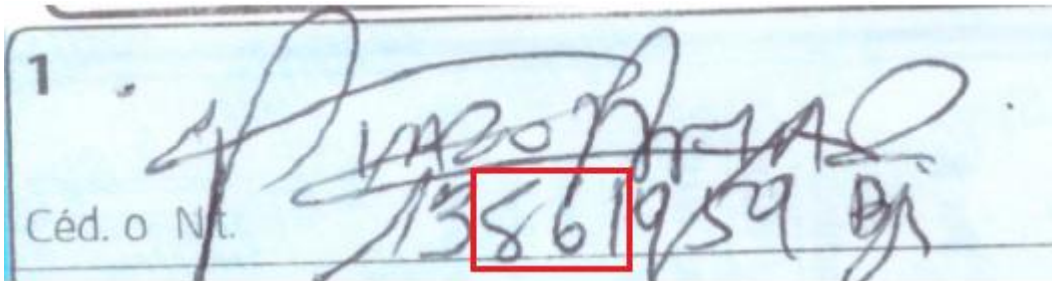
PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el BANCO DE OCCIDENTE visible en archivo digital No. 07 del C-2, solicitando se aclare el nombre y número de identificación del demandado relacionado en el oficio No. 08 del 13/01/2023, al señalar que registran los siguientes datos:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
FLOREZ VELANDIA,JORGE	13816959	25, 10

Al revisar es escrito introductorio (PDF No. 03 C-1) se observa que allí es señalado como cédula de ciudadanía del señor ALVARO AMAYA ROMERO el número 13.816.959. Véase:

...ciudadanía, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.863.086 de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA singular de mínima cuantía contra señores **ALVARO AMAYA ROMERO** mayor de edad, con domicilio en Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.816.959 y **OSCAR ALBERTO VERA NIVIA**, mayor de edad, con domicilio en Girón, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.510.952, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de las demandadas, mandamiento de pago por la suma que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

Sin embargo, en el cartular objeto de cobro aparece el número 13.861.959. Nótese:



Ante la inconsistencia y previo a emitir pronunciamiento a la entidad financiera, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de la ejecutoria del proveído aclare la identificación del demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d000f9e214bec1d7d836ba3a14fe09f9bfc7e8d158d0a14ace458debcc14121**

Documento generado en 17/01/2023 10:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios - COOPFUTURO
Demandado	Sebastián Cárdenas Sarmiento
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00672-00

En atención al memorial presentado por la entidad demandante **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO**, a través de su apoderado judicial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉRMINESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO** en contra de **SEBASTIÁN CÁRDENAS SARMIENTO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f4a13e0e734dd4af38ec289cde3e784f01604e8e9f450c2c6dec64b4d19c0**

Documento generado en 17/01/2023 10:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Enrique Vega Cediél
Demandado	Edgar Iván Galvis Pérez
Asunto	Admite Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00690-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente al tenor de lo preceptuado por los artículos 390 al 392 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **ENRIQUE VEGA CEDIEL**. en contra de **EDGAR IVÁN GALVIS PÉREZ**.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Advertir a los demandados que deberán acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentren en mora, así como los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que estén obligados en virtud del contrato, so pena de no ser oídos en el proceso.

De igual forma, deberán consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041029**, del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchados. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

5. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **Marcos Julián Roa Martínez**, identificado con la T.P. 185.893 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d56b10b975a81cc8e56a96351ba408d26864c5b61de37c95b1994e2c0bd05e**

Documento generado en 17/01/2023 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>